



Testim<sup>o</sup> Yo el infrascripto letrado por el Rey nuestro Señor, publico de su  
mero Jurgado y Ayuntamiento Real de esta Villa de Bullas, Cessi-  
ficio y doy fe: que por D.<sup>n</sup> Miguel Sanchez Gouvaloz de esta natu-  
ralera y Vecindad semo entrego para recoger á este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento  
el titulo de Escudo aprobado para la jurisdiccion de las Ordenes  
Militares, expedido en su favor en la Villa y Corte de Madrid con  
la sedula de Licencia General, cuyas Reales Cartas, y otra de cum-  
plimiento copiadas á la letra dicen asi.

Don Fernando Septimo, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de  
Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla  
de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya y de Molina, &c. Administrador perpetuo de la Orden y sa-  
balleria de San tiago por autoridad Apostolica. En cuervo vos Mi-  
guel Sanchez Gouvaloz natural y Vecino de la Villa de Bullas, me  
hicieris relacion en el nuestro Consejo de las Ordenes que deseabais  
revalidaros de Escibano para el territorio de las mismas con  
fija residencia en la dicha Villa, y nos suplicarais fueramos de seosid  
de admitiros á examen, y hallandoo & hable y suficiente daros  
licencia y facultad como por esta mesma Carta os la damos y con-  
cedemos para que podais servir el dicho oficio de Escibano en la  
citada Villa de Bullas y en otras cualesquiera del territorio de  
las Ordenes de San tiago, Calatrava, Alcantara y Montesa, pa-  
ra que seais nombrado por parte legitima. Mandamos á la Jus-  
ticia y Regimiento de la mencionada Villa de Bullas, os ha-  
yan y tengan á vos el nombrado Miguel Sanchez Gouvaloz  
por tal Escibano y os dejen irar y exercer el dicho oficio en todo  
lo á el tocante, anexo y concerniente, dando se primero y  
ante todas cosas por brevia parte & figura legal llana y abo-  
vada, hecha por Vecino y natural de la referida Villa á sa-  
tisfacion de la Justicia de la misma, de que dareis resi-  
dencia personalmente del dicho oficio al tiempo de ella  
y que pagareis lo que como vos fuere jurgado y sen

